



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-042)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2016-00570-00
Demandante	JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado	M&C S.A.S. Y OTROS

Obrante en el numeral 045 del expediente digital, reposa escrito de sustitución de poder conferido por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y solicitud de nulidad incoada por la misma entidad actuando por conducto de apoderado judicial.

Sea lo primero advertir que el Despacho deberá reconocer personería jurídica a la togada para representar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., siendo menester en primera medida reconocer personería al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.289.166 y portador de la tarjeta profesional No. 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad al poder que le fue otorgado por parte del apoderado general de dicha aseguradora conforme a la cámara de comercio que reposa en folios 8 a 49 y en los términos de la documental obrante a folio 5, todas estas del archivo 45 del expediente digital.

Igualmente, se reconoce personería jurídica a la abogada ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.822.926, portadora de la tarjeta profesional No. 297.822 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad al memorial poder sustitución obrante en el folio 7 del archivo 45 del expediente digital.

Adviértase de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 134 del C.G.P. que la nulidad se resolverá previo traslado a la contraparte, decreto y práctica de pruebas que fueren necesarias.

Por otra parte, si bien el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 señala que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia del mismo por un canal digital se prescindirá del mismo por parte de la secretaría, lo cierto es que revisado el numeral en comento solo se avista que la solicitante de la nulidad hizo el envío simultáneo a la apoderada judicial de ECOPETROL S.A. (abogada SILVIA

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00570-00
Demandante	JUAN PABLO MUÑOZ
Demandado	M&C S.A.S Y OTROS

FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ); no obstante no se encontró que dicho pedimento se hubiera trasladado a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 129 del C.G.P. se corre traslado por tres (03) días del escrito de nulidad visible en el numeral 045 al demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLÓN; a los demandados M&C S.A.S., KONIDOL S.A. EN LIQUIDACIÓN, EDL S.A.S. y WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. (antes CEI S.A.S.); igualmente se corre traslado a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. para que si a bien lo tienen y actuando por conducto de apoderado judicial se pronuncie en relación con la misma.

Conminar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, enviando simultáneamente tanto al Despacho como a la contraparte todos los memoriales o actuaciones que adelante dentro del proceso.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Reconocer personería al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.289.166 y portador de la tarjeta profesional No. 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial principal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad al poder que le fue otorgado por parte del apoderado general de dicha aseguradora conforme a la cámara de comercio que reposa en folios 8 a 49 y en los términos de la documental obrante a folio 5, todas estas del archivo 45 del expediente digital.

**SEGUNDO.-** Reconocer personería jurídica a la abogada ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.822.926, portadora de la tarjeta profesional No. 297.822 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad al memorial poder sustitución obrante en el folio 7 del archivo 45 del expediente digital.

**TERCERO.-** Correr traslado por tres (03) días del escrito de nulidad visible en el numeral 45 formulado por la apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. al demandante JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLÓN; a los demandados M&C S.A.S., KONIDOL S.A. EN LIQUIDACIÓN, EDL S.A.S. y WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. (antes CEI S.A.S.); igualmente se corre traslado a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. para que si a bien lo tienen y actuando por conducto de apoderado judicial se pronuncie en relación con la misma.

Proceso                      Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación                68081-31-05-001-2016-00570-00  
Demandante                JUAN PABLO MUÑOZ  
Demandado                 M&C S.A.S Y OTROS

**CUARTO-** Conminar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, enviando simultáneamente tanto al Despacho como a la contraparte todos los memoriales o actuaciones que adelante dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 040 de fecha 3 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:  
**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e092136180ecf4bcc6d1fa16a54ca0d8f455250498e9118b3c344e4463a8eb**

Documento generado en 02/11/2022 02:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**